

ESTUDIO PREVIO

FECHA	14 DE AGOSTO DE 2026
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE PLANEACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
FUNCIONARIO RESPONSABLE	OSCAR RODRIGO BARRETO ORJUELA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MÍNIMA CUANTÍA
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
BANCO DE PROYECTOS BPIN	2024250400018

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

La Constitución Política establece en el artículo segundo, que son fines del estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."*

El municipio de Anolaima como la entidad fundamental de la división político-administrativo del estado tiene establecidas en el artículo 311 de la Constitución Nacional y la ley 136 1994, especiales funciones como: "... **la prestación de los servicios públicos**, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, "cuya ejecución se incluye en los instrumentos de planeación como el programa de gobierno del Alcalde Municipal, el plan de ordenamiento territorial, el plan de desarrollo, plan financiero, el plan de inversiones y el presupuesto municipal, siendo responsabilidad de los funcionarios que lo representan cumplir con funciones asignadas para el normal funcionamiento y desarrollo del Municipio.

De conformidad con las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de 1991 -derechos fundamentales (Artículo 1 al 10) señala como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (Artículo 2).

Que dentro de las funciones que debe asumir el Municipio están los de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determina la ley; igualmente ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción de conformidad con la ley y en coordinación con otras necesidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, vías, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, al tenor de la ley; velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del mejor ambiente; promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del municipio y las demás funciones de competencias que le señale la Constitución y la Ley en el marco de orden constitucional y legal.

Teniendo en cuenta que el alumbrado público es un servicio esencial que contribuye a la seguridad vial, la prevención de accidentes y la reducción de la delincuencia, se hace ineludible realizar un contrato de suministro para garantizar

la disponibilidad permanente de materiales como lámparas, bombillos y otros elementos e insumos necesarios para el mantenimiento oportuno, evitando interrupciones prolongadas del servicio que generen afectaciones mayores y de costos altos para el Municipio. En este sentido es necesario resaltar la importancia de contar con los elementos necesarios para asegurar el servicio de alumbrado público para los habitantes, lo cual se constituye como un mecanismo para cumplir el deber misional del Municipio de propender por la calidad de vida de sus habitantes y por la seguridad e integridad de la comunidad.

Es preciso señalar que el sistema de alumbrado público, por las condiciones propias de su operación y por encontrarse permanentemente expuesto a la intemperie, requiere actividades periódicas de mantenimiento, reposición y/o sustitución de sus componentes, toda vez que las luminarias, equipos, accesorios y demás elementos que lo conforman están sometidos de manera continua a factores ambientales como la lluvia, la humedad, la radiación solar y las variaciones de temperatura, condiciones que pueden generar deterioro, afectar su funcionamiento y reducir su vida útil. De igual manera, las fluctuaciones, interrupciones e intermitencias en el suministro de energía eléctrica pueden ocasionar fallas o daños en determinados componentes, haciendo necesaria su revisión, reparación o reemplazo oportuno. En este sentido, garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de alumbrado público constituye una necesidad fundamental para mantener condiciones apropiadas de iluminación en las vías, espacios públicos y demás sectores del municipio, dado que las deficiencias o fallas en el servicio pueden generar zonas con iluminación insuficiente, afectando las condiciones de seguridad, movilidad y tránsito de peatones y vehículos, así como el normal desarrollo de actividades comerciales, sociales y turísticas. Por lo anterior, el Municipio requiere garantizar la disponibilidad de los insumos, materiales y elementos necesarios para atender de manera oportuna las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema, así como las necesidades y solicitudes formuladas por la comunidad, contribuyendo con ello a la conservación y adecuada funcionalidad de la infraestructura de alumbrado público, al mejoramiento de las condiciones de seguridad y movilidad, al aprovechamiento de los espacios públicos y al fortalecimiento de las actividades económicas, comerciales y turísticas del municipio. En consecuencia, la adquisición de los insumos requeridos resulta necesaria para garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio de alumbrado público, procurando condiciones óptimas de iluminación y contribuyendo al bienestar y calidad de vida de la población.

La importancia de contar con un suministro constante y adecuado de elementos y materiales para el mantenimiento del alumbrado público en el municipio radica en garantizar el funcionamiento óptimo de este servicio esencial, el cual incide directamente en la seguridad ciudadana, la movilidad y la calidad de vida de los habitantes. Un abastecimiento oportuno de lámparas, balastos, cables, y demás insumos permite realizar reparaciones rápidas y preventivas, evitando prolongadas interrupciones que puedan generar zonas oscuras propicias para accidentes o delitos. Además, asegura el cumplimiento de normas técnicas y de eficiencia energética, optimizando el consumo eléctrico y reduciendo costos operativos. Un contrato de suministro planificado también contribuye a la transparencia en la gestión pública, al evitar compras emergentes sobrevaloradas y permitir una distribución equitativa de recursos. En síntesis, contar con estos materiales de manera permanente es fundamental para mantener un alumbrado público eficiente, seguro y sostenible, en beneficio de toda la comunidad.

Que de acuerdo a las necesidades encontradas se hace necesario realizar una inversión que permitan iluminar los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano del Municipio de Anolaima (Art. 2 del Decreto 2424 de 2006), con el fin de fomentar la

eficiencia en el mantenimiento del alumbrado público y fortalecer todas las áreas y espacios que conforman la infraestructura municipal, los cuales son necesarios para adelantar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas y mejorar el mobiliario del espacio público de las zonas comunes del Municipio de Anolaima, con el cubrimiento urbano y de los centros poblados, mediante la administración, operación y mantenimiento del mismo (Art. 2 del Decreto 2424 de 2006).

En observancia del principio de planeación que rige la actividad contractual de las entidades estatales, la Administración Municipal ha identificado y priorizado las necesidades relacionadas con el mantenimiento y recuperación de la infraestructura de alumbrado público de la cabecera municipal, particularmente en sectores de concentración residencial como los barrios Coomulvia, Las Margaritas, el Porvenir, y la Avenida Circunvalar, dentro de la cabecera municipal, y la urbanización Pensilvania en el centro poblado de la donde se han evidenciado deficiencias puntuales en las condiciones de iluminación. Esta situación ha sido advertida tanto mediante las verificaciones efectuadas por la Administración Municipal como a través de peticiones, quejas y solicitudes formuladas por la comunidad, en las cuales se ha requerido la atención oportuna de luminarias que presentan fallas o condiciones deficientes de funcionamiento, especialmente en sectores donde la insuficiente iluminación incide en la percepción de seguridad, favorece condiciones inadecuadas para el uso y aprovechamiento del espacio público, puede contribuir a una disposición indebida de residuos y genera condiciones de visibilidad desfavorables para la circulación peatonal y vehicular. En consecuencia, y como resultado de la priorización técnica efectuada, inicialmente se estima la necesidad de intervenir aproximadamente cuarenta (40) luminarias ubicadas en puntos estratégicos de la cabecera municipal, cuya atención requiere el suministro de luminarias y demás elementos eléctricos necesarios para su reposición, reparación o rehabilitación, de acuerdo con las condiciones particulares verificadas en cada punto.

Ahora bien, si bien dentro de la planeación general de la vigencia se contempló la adquisición de elementos de ferretería destinados a atender necesidades generales de mantenimiento, dentro de los cuales pueden encontrarse bienes susceptibles de ser utilizados en actividades relacionadas con el alumbrado público, la presente contratación responde a una necesidad específica, focalizada y priorizada, orientada exclusivamente a atender requerimientos concretos de la infraestructura de alumbrado público previamente identificados y aquellos que, durante el plazo de ejecución, sean reportados, verificados y técnicamente determinados dentro del alcance del objeto contractual. En este sentido, la presente adquisición no se estructura como un mecanismo para dividir artificialmente una necesidad única previamente cuantificada ni tiene como finalidad eludir la modalidad de selección que legalmente corresponda, sino como un instrumento contractual dirigido a atender de manera oportuna y eficiente una necesidad diferenciada, cuya destinación, alcance y presupuesto se encuentran delimitados. Lo anterior resulta concordante con el deber de planeación contractual, en virtud del cual la entidad debe identificar sus necesidades, analizar las alternativas disponibles y documentar las razones que sustentan el objeto, valor y modalidad de selección, así como con los principios de economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

En razón de la naturaleza dinámica del servicio de alumbrado público y de la imposibilidad técnica de determinar de manera absoluta, al momento de estructurar el proceso, el número exacto de luminarias y componentes eléctricos que podrán presentar fallas durante el período de ejecución, la entidad considera técnicamente conveniente estructurar la adquisición bajo un esquema de monto agotable y precios unitarios, estableciendo un presupuesto máximo previamente

determinado y unas condiciones técnicas y económicas claras para los bienes requeridos. Bajo este esquema, se estima que los insumos están destinados para atender una cantidad aproximada de cuarenta (40) luminarias y sus elementos complementarios, lo cual constituye una proyección de las necesidades actualmente identificadas y no una obligación de adquisición de cantidades fijas, permitiendo que los recursos sean ejecutados únicamente en la medida en que se presenten requerimientos concretos, debidamente reportados, verificados y autorizados por la supervisión, sin superar en ningún caso el presupuesto oficial establecido ni desbordar el objeto contractual. De esta manera, el Municipio evita adquirir anticipadamente cantidades que eventualmente no resulten necesarias y, a su vez, conserva la capacidad operativa para atender oportunamente las fallas que se presenten durante la ejecución, optimizando el uso de los recursos públicos bajo criterios de necesidad, eficiencia y economía.

Así las cosas, la escogencia de la modalidad de mínima cuantía, además de encontrarse sustentada en el valor y las características de la necesidad identificada, permite adelantar un procedimiento con términos precontractuales más breves y simplificados, posibilitando la adquisición de los elementos requeridos en un menor tiempo frente a procedimientos de mayor complejidad. Lo anterior favorece la eficiencia administrativa y la optimización de los recursos públicos, al reducir tiempos y cargas asociadas al trámite contractual, permitiendo atender de manera más oportuna las necesidades puntuales de mantenimiento y rehabilitación del alumbrado público previamente identificadas y, con ello, brindar una respuesta efectiva y oportuna a las solicitudes formuladas por la comunidad, especialmente en aquellos sectores donde las deficiencias de iluminación afectan las condiciones de uso, movilidad y percepción de seguridad del espacio público.

Dentro del Plan de Desarrollo del Municipio de Anolaima Cundinamarca "JUNTOS HACEMOS CAMBIO" 2024-2028, adoptado mediante Acuerdo Municipal 005 del 31 de mayo de 2024, cuenta con la meta **"MANTENER LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO"** a fin de promover la eficiencia y la competitividad del servicio público domiciliario de energía eléctrica, a cargo de la Secretaría de Planeación, Obras y Servicios Públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, que se pretende la prestación de los servicios necesarios para el desarrollo del proyecto **"SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS ELÉCTRICOS PARA ALUMBRADO PÚBLICO, NECESARIOS PARA REALIZAR LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO A CARGO DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA."**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y en el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de la contratación cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto.

Por todo lo anterior el Municipio de Anolaima, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado considera necesario, oportuno y conveniente la selección de una persona natural o jurídica que acredite capacidad y el conocimiento para ejecutar el objeto del contrato, para lo cual adelanta el presente estudio previo.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO A CONTRATAR: "SUMINISTRO DE MATERIALES Y ELEMENTOS ELÉCTRICOS PARA ALUMBRADO PÚBLICO, NECESARIOS PARA REALIZAR LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO A

CARGO DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA.

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El futuro contratista realizará la entrega de los elementos de conformidad con las especificaciones técnicas que se establecen a continuación:

ITEM	PRODUCTO	PRESENTACION	DESCRIPCION TECNICA	CANTIDAD
1	LUMINARIA LED 200 W	UNIDAD	LUMINARIA LED DE 200W PARA ALUMBRADO PUBLICO, 20.000 LUMINES, FRECUENCIA 50/60HZ, TENSION NOMINAL 100-240V, TEMPERATURA COLOR 6500K, VIDA UTIL 30.000 HORAS, INDICE DE PROTECCION IP65, TEMPERATURA DE OPERACIÓN 20°C - 40°C, COLOR DEL CHASIS NEGRO, EN MEDIDAS APROXIMADAS DE 628 MM X 206 MM X 21,5 MM. IDEALES PARA SU INSTALACIÓN EN CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS DONDE SE REQUIERE UNA ILUMINACIÓN EFICIENTE Y DE ALTA CALIDAD. INCLUYE BRAZO METALICO DE 3/4" X 90°	1
2	BASE PARA FOTOCELDA	UNIDAD	BASE PARA FOTOCELDA MONTAJE DE 1/2 VUELTA, TENSIÓN 110 - 220 V • CUERPO FABRICADO DE NYLON • SOPORTE PARA FIJACIÓN FABRICADO DE ACERO • COMPATIBLE CON CUALQUIER TIPO DE LUMINARIO SUBURBANO, POTENCIA MÁXIMA 1 905 W TENSIÓN / FRECUENCIA 127 V / 60 HZ CONSUMO 15 A - 7.5 A DIÁMETRO 6.5 CM	1

3	FOTOCELDA AZUL	UNIDAD	FOTOCELDA CON CUBIERTA EN ABS AZUL, SENSOR DE FOTOTRANSISTOR, TENSION NOMINAL DE RED 50/60 HZ- 120 - 277V, SE EMPLEA PARA CONTROLAR EL ENCENDIDO AUTOMÁTICO DEL ALUMBRADO PÚBLICO. TAMBIÉN SE UTILIZA AMPLIAMENTE EN CIRCUITOS CONTADORES ELECTRÓNICOS DE OBJETOS Y PERSONAS, EN ALARMAS, ETC. PESO APROXIMADO 85 GRAMOS. TEMPERATURA DE SERVICIO -400C ... 65/700C.	1
4	CHAPETA PARA TUBO 3/4 CON TORNILLO	UNIDAD	CHAPETA TIPO ABRAZADERA PARA BRAZO DE LUMINARIA DE 3/4" INCLUYE 2 JUEGOS DE TORNILLO CON TUERCA	1
5	BRAZO PARA LUMINARIA 3/4' X 90°	UNIDAD	BRAZO DE EXTENSIÓN DE 40 CENTIMETROS X 3/4" PARA LUMINARIA DISEÑADO ESPECIALMENTE PARA DAR MAYOR SEPARACIÓN DEL POSTE AL TENDIDO DE RED.	1
6	ALAMBRE #12 X 100 METROS	ROLLO	ALAMBRE CALIBRE 12 EN COBRE AISLADO EN PVC IDEAL PARA ALUMBRADO PUBLICO Y EDIFICACIONES, DEBE CUMPLIR CON LA NTC 1332 Y CERTIFICADO RETIE, ALAMBRE CONDUCTOR CON SERVICIO DE VOLTAJE DE 600 V ROLLO X 100 METROS	1
7	ALAMBRE #10 X 100 METROS	ROLLO	ALAMBRE CALIBRE 10 EN COBRE AISLADO EN PVC IDEAL PARA ALUMBRADO PUBLICO Y EDIFICACIONES, DEBE CUMPLIR CON LA NTC 1332 Y CERTIFICADO RETIE, ALAMBRE	1

			CONDUCTOR CON SERVICIO DE VOLTAJE DE 600 V ROLLO X 100 METROS	
8	ALAMBRE #8 X 100 METROS	ROLLO	ALAMBRE CALIBRE 8 EN COBRE AISLADO EN PVC IDEAL PARA ALUMBRADO PUBLICO Y EDIFICACIONES, DEBE CUMPLIR CON LA NTC 1332 Y CERTIFICADO RETIE, ALAMBRE CONDUCTOR CON SERVICIO DE VOLTAJE DE 600 V ROLLO X 100 METROS	1
9	CINTA AISLANTE INDUSTRIAL	UNIDAD	ROLLO DE CINTA AISLANTE NEGRA, PARA USO ELÉCTRICO, FABRICADA CON SOPORTE DE PVC, RESISTENTE A LA TEMPERATURA DE 80 GRADOS, PARA USOS INFERIORES A 600V, DE ALTA CALIDAD. MATERIAL PVC. EN MEDIDAS APROXIMADAS DE 19 MM ANCHO X 18 METROS DE LARGO	1
10	CINTA BANDIT 1/2' X 30 MTS	ROLLO	CINTA BANDIT 1/2' X 30 METROS, LA CINTA DE ACERO INOXIDABLE, O FLEJE DE ACERO INOXIDABLE DE APLICACIÓN PARA SUJECIÓN DE ELEMENTOS EN EL POSTE, COMO CAJAS, CABLES, ETC.MAYOR CONFIABILIDAD, DURABILIDAD Y RENDIMIENTO DE ENVEJECIMIENTO, MENOR COSTO DE MANTENIMIENTO.	1
11	HEBILLA BANDIT 1/2'	UNIDAD	HEBILLA BANDIT 1/2', SE UTILIZAN PARA ASEGURAR LA CINTA UNA VEZ HA SIDO TENSIONADA Y RECORTADA A LA LONGITUD DESEADA.	1
12	CONTACTOR 220V 40AMPERIOS	UNIDAD	CONTACTOR 220/40A, ELEMENTO ELÉCTRICO QUE PERMITE CORTAR	1

			LA CORRIENTE DE UNA CARGA Y QUE PUEDE ACTIVARSE A DISTANCIA, CON LAS VENTAJAS DE SEGURIDAD Y AHORRO QUE ESTO TRAE CONSIGO.	
13	BREAKER MONOFASICO 1 X 50 AMP ENCHUFABLE	UNIDAD	INTERRUPTOR AUTOMÁTICO, DE 1 POLO, CORRIENTE NOMINAL 50 A, CURVA DE DISPARO C, TENSIÓN ASIGNADA 230 V AC Y FRECUENCIA 50/60 HZ. CAPACIDAD DE CORTE ASIGNADA DE CORTOCIRCUITO DE 6 KA A 230/400 V AC, CON MECANISMO DE DISPARO TÉRMICO RETARDADO PARA PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGAS Y MECANISMO ELECTROMECAÁNICO PARA PROTECCIÓN CONTRA CORTOCIRCUITOS. INSTALACIÓN SOBRE RIEL DIN TH35, TERMINALES DE TORNILLO, GRADO DE PROTECCIÓN IP20, CON CAPACIDAD DE CONEXIÓN PARA CONDUCTORES FLEXIBLES DE 0,75 A 25 MM² Y RÍGIDOS DE 0,75 A 35 MM². DIMENSIONES: 17,5 MM DE ANCHO, 69 MM DE PROFUNDIDAD Y 88 MM DE ALTURA; PESO NETO 0,125 KG. CUMPLE CON IEC/EN 60898-1, IEC/EN 60947-2 Y UL 1077.	1

14	REFLECTOR LED 400 W	UNIDAD	LUMINARIA LED TIPO REFLECTOR 400 W DL UNV, PARA INSTALACIÓN SOBREPUESTA, FABRICADA CON CHASIS EN ALUMINIO EXTRUIDO Y LENTES EN POLICARBONATO (PC), CON DRIVER INTEGRADO DE ALTA CALIDAD Y ALTA EFICIENCIA. POTENCIA DE ENTRADA 400 W, TENSIÓN DE OPERACIÓN 120-277 V AC, 50/60 Hz, FACTOR DE POTENCIA 0,95 Y EFICIENCIA DEL DRIVER >90,5 %. FUENTE LUMINOSA LED SMD DE 540 CHIPS, TEMPERATURA DE COLOR 6500 K, FLUJO LUMINOSO 48.000 LM, EFICACIA DE 120 LM/W, ÁNGULO DE APERTURA 90°, DISTRIBUCIÓN LUMINOSA DIRECTA SIMÉTRICA Y CRI >70. VIDA ÚTIL DE 40.000 HORAS (L70 A 25 °C), GRADO DE PROTECCIÓN IP66 E IK07, ACABADO NEGRO RAL9011, TEMPERATURA DE OPERACIÓN DE -20 °C A +40 °C, DIMENSIONES 508 × 443 × 61 MM Y PESO NETO DE 6,2 KG.	1
----	------------------------	--------	--	---

ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES

A. CERTIFICACIÓN DEL OFRECIMIENTO TÉCNICO DE LOS BIENES

El proponente deberá presentar certificación donde conste las especificaciones técnicas de los elementos, los cuales deben cumplir con las especificaciones establecidas en el FICHA TÉCNICA. El ofrecimiento técnico debe contener cada uno de los elementos ofertados, en él se debe especificar claramente las características técnicas descritas en el Ficha Técnica. (descripción técnica detallada)

Mediante el anexo "ofrecimiento técnico" el proponente se compromete y manifiesta que conoce y cumple con todas las especificaciones técnicas de los

elementos contenidos en FICHA TECNICA y que su ofrecimiento técnico contiene las características descritas en el anexo técnico.

B. CERTIFICACIÓN DEL PERIODO DE GARANTÍA.

Todos los productos deben cumplir con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en la ficha técnica y deberá anexar a la propuesta copia de la ficha técnica y/o catálogo emitido por el fabricante, acompañada por una garantía de por lo menos un año firmado por el fabricante y/o distribuidor autorizado, dirigida al municipio de Anolaima donde autorice al oferente a ofertar su producto.

C. CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EXPEDIDA POR LA ARL:

Para dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo según lo establecido en el decreto único reglamentario del sector trabajo 1072 de 2015, libro 2, parte 2, título 4, capítulos 1, 2, 3 y 6, artículo 2.2.4.1.3., artículo 2.2.4.6.1, artículo 2.2.4.6.4. y el artículo 2.2.4.6.8. En relación con la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, el proponente deberá adjuntar a la propuesta:

Certificación expedida por la ARL en donde conste un porcentaje de cumplimiento del noventa y cinco por ciento (95%) de implementación o cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de acuerdo a la aplicación de estándares mínimos

D. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

El proponente debe contar con un establecimiento de comercio con bodega, abierto al público en la jurisdicción de Cundinamarca y/o Bogotá, el cual se demostrará con el convenio o la cámara de comercio o la certificación donde se identifique la dirección del inmueble; la Alcaldía Municipal se reserva el derecho de realizar visitas al establecimiento de comercio registrado en el registro mercantil de la cámara de comercio del oferente o al inmueble arrendado.

E. TRANSPORTE:

Es deber disponer del medio de transporte adecuado para garantizar la entrega de los productos solicitados en el sitio, fecha y hora acordada con el Supervisor, en condiciones óptimas de calidad y funcionamiento.

Para Garantizar el transporte de los bienes y elementos a suministrar y a la vez para dar validez al anterior requerimiento el proponente deberá CERTIFICAR mediante documento suscrito por el representante legal y/o persona natural bajo la gravedad de juramento, que cuenta con Un (1) vehículo de carga de mínimo cinco 5 toneladas, bien sea a título propio y/o leasing y/o arrendamiento para ejecutar el presente contrato.

El oferente deberá presentar certificado de disponibilidad para lo cual el Proponente deberá relacionar el tipo de vehículo, adjuntando los siguientes documentos:

- Documentos que acrediten y garanticen la disponibilidad del vehículo adjuntando Licencia de tránsito a nombre del proponente o contrato de alquiler del vehículo.
- Capacidad Operativa del vehículo: Modelo mínimo 2019.
- Documentos que acrediten la movilidad de este con:

- Licencia de tránsito del vehículo
- Seguro obligatorio SOAT (vigente)
- Revisión Técnico mecánica (vigente)

NOTA: Los costos generados por la utilización y disponibilidad del vehículo serán exclusivos del futuro contratista, y sus costos deben estar incluidos dentro de los valores unitarios en la propuesta.

La Alcaldía Municipal de Anolaima no reconocerá costos adicionales por uso, disponibilidad o cualquier otro concepto, para lo cual el oferente deberá manifestar que no tendrá ningún costo adicional el servicio de transporte y/o utilización del mismo.

2.3. CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO.

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en dirección <http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion>, la siguiente es la codificación de los bienes y/o servicios requeridos por la Entidad:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
	39	11	16	16	ACCESORIOS DE ILUMINACION EXTERIOR
	39	10	16	00	LAMPARAS Y BOMBILLAS
	76	11	15	03	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO
	72	10	29	00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INSTALACIONES

2.4 ALCANCE

Realizar mantenimiento del alumbrado público del Municipio de Anolaima, a redes eléctricas que se encuentran en muy mal estado disminuyendo el riesgo de accidentalidad y mitigando la inseguridad en la cabecera municipal, impactando aproximadamente a más de 4.000 habitantes que residen en la zona urbana del Municipio (según información SISBEN), y a los 620 postes de luz aproximadamente, que están a cargo del Municipio, ofreciendo mejores condiciones socioeconómicas para la población favoreciendo el turismo, el comercio y la seguridad, garantizando buenas condiciones de iluminación para el tránsito de peatones y vehículos. Es importante precisar que el suministro de los elementos que se pretende contratar está dirigido para el mejoramiento correctivo y preventivo de aproximadamente 40 fuentes luminosas (lámparas y reflectores).

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

REGIMEN LEGAL APLICABLE - MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

El presente Estudio de Conveniencia y Oportunidad se desarrolla en cumplimiento, de las disposiciones que en materia de contratación estatal se encuentran contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 019 de 2012, Ley 1474 de 2011 y demás normas que reglamentan y/o adicionan la materia, especialmente en lo referente a la debida planeación, análisis de

conveniencia y oportunidad, estudio técnico, análisis de costos, fijación del presupuesto, determinación del proceso de selección y análisis de riesgos.

La modalidad escogida por la entidad, para adelantar el presente proceso de selección, corresponde a la de MINIMA CUANTIA, de conformidad con los siguientes argumentos de orden jurídico:

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estipula que las entidades escogerán a los contratistas a través de las modalidades de selección de: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

El numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de Selección de Mínima Cuantía se aplicará para todos aquellos casos en los que el valor de la contratación, "no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto".

Por su parte, el literal b, del Numeral 2 del citado articulado, dispone que: "Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales (...). Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales"

Así las cosas, en consideración a la naturaleza del objeto a contratar y teniendo en cuenta que el valor del presente proceso de selección no supera el rango de los veintiocho (28) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, es necesario adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de **MINIMA CUANTIA**, en los términos ya anotados.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO

El Municipio de Anolaima, estima el valor del contrato a celebrar hasta por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES PESOS (\$49.000.000) M/CTE**, Valor que Incluye Retenciones, Impuestos, Tasas, Contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución contractual conlleve.

El valor del presupuesto del presente proceso se estableció teniendo en consideración las necesidades específicas del Municipio, así como los costos unitarios de los productos requeridos, determinados a partir del promedio de las cotizaciones efectuadas por la Entidad, en las cuales se contemplaron las especificaciones y condiciones requeridas para la adquisición

COMPARATIVO				COTIZACION 1 HIDROVA POR	COTIZACION 2 JOSE MONTENEGRO	COTIZACION 3 SUMINFER	PROMEDIO
ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD	PRESENTACION	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO IVA

							INCLUIDO
1	LUMINARI A LED 200 W	1	UNIDAD	455.924,70	461.680,73	463.984,57	460.530,00
2	BASE PARA FOTOCELDA	1	UNIDAD	18.260,55	18.490,22	18.584,23	18.445,00
3	FOTOCELDA AZUL	1	UNIDAD	45.474,66	46.048,24	46.279,10	45.934,00
4	CHAPETA PARA TUBO 3/4 CON TORNILLO	1	UNIDAD	6.597,36	6.680,66	6.713,98	6.664,00
5	BRAZO PARA LUMINARI A 3/4' X 90°	1	UNIDAD	194.386,50	196.835,52	197.827,98	196.350,00
6	ALAMBRE #12 X 100 METROS	1	ROLLO	506.583,00	512.966,16	515.550,84	511.700,00
7	ALAMBRE #10 X 100 METROS	1	ROLLO	936.589,50	948.391,92	953.168,58	946.050,00
8	ALAMBRE #8 X 100 METROS	1	ROLLO	1.221.689,70	1.237.084,73	1.243.315,57	1.234.030,00
9	CINTA AISLANTE INDUSTRIAL	1	UNIDAD	35.343,00	35.788,06	35.968,94	35.700,00
10	CINTA BANDIT 1/2' X 30 MTS	1	ROLLO	156.216,06	158.184,32	158.981,62	157.794,00
11	HEBILLA BANDIT 1/2'	1	UNIDAD	1.884,96	1.908,76	1.918,28	1.904,00
12	CONTACTOR 220V 40AMPERIOS	1	UNIDAD	214.885,44	217.592,69	218.689,87	217.056,00
13	BREAKER MONOFASICO 1 X 50 AMP ENCHUFABLE	1	UNIDAD	37.110,15	37.577,82	37.767,03	37.485,00
14	REFLECTOR LED 400 W	1	UNIDAD	1.172.209,50	1.186.980,97	1.192.959,53	1.184.050,00

De acuerdo con lo anterior, el presupuesto oficial del presente proceso corresponde al valor máximo hasta por el cual podrá ejecutarse el contrato, determinado a partir del análisis y promedio de los precios unitarios obtenidos de las cotizaciones recibidas para cada uno de los ítems requeridos. En consecuencia, el proceso se desarrollará bajo la modalidad de monto agotable y será adjudicado por el valor total del presupuesto oficial, el cual corresponderá al límite máximo de ejecución contractual. Los precios unitarios ofertados por los proponentes para cada uno de los ítems no podrán superar los respectivos valores unitarios promedio establecidos por la Entidad en el estudio previo y demás documentos del proceso so pena de rechazo.

Por consiguiente, el promedio de valores unitarios queda señalado para cada uno de los ítems de la siguiente manera:

COMPARATIVO				PROMEDIO
ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD	PRESENTACION	VALOR UNITARIO PROMEDIO IVA INCLUIDO
1	LUMINARIA LED 200 W	1	UNIDAD	460.530,00
2	BASE PARA FOTOCELDA	1	UNIDAD	18.445,00
3	FOTOCELDA AZUL	1	UNIDAD	45.934,00
4	CHAPETA PARA TUBO 3/4 CON TORNILLO	1	UNIDAD	6.664,00
5	BRAZO PARA LUMINARIA 3/4' X 90°	1	UNIDAD	196.350,00
6	ALAMBRE #12 X 100 METROS	1	ROLLO	511.700,00
7	ALAMBRE #10 X 100 METROS	1	ROLLO	946.050,00
8	ALAMBRE #8 X 100 METROS	1	ROLLO	1.234.030,00
9	CINTA AISLANTE INDUSTRIAL	1	UNIDAD	35.700,00
10	CINTA BANDIT 1/2' X 30 MTS	1	ROLLO	157.794,00
11	HEBILLA BANDIT 1/2'	1	UNIDAD	1.904,00
12	CONTACTOR 220V 40AMPERIOS	1	UNIDAD	217.056,00
13	BREAKER MONOFASICO 1 X 50 AMP ENCHUFABLE	1	UNIDAD	37.485,00
14	REFLECTOR LED 400 W	1	UNIDAD	1.184.050,00

El proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto Oficial, el cual se ejecutará conforme a los precios unitarios de la oferta seleccionada A MONTO AGOTABLE.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el estudio de mercado elaborado por la administración, se ha asignado como presupuesto oficial para el presente proceso, la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES PESOS (\$49.000.000) M/CTE**. Dicho presupuesto se ejecutará en los tiempos establecidos en el presente proceso.

Los valores unitarios mencionados Incluyen Retenciones, IVA, Impuestos, Tasas, Contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución contractual conlleve.

4.1. FORMA DE PAGO:

El Municipio de Anolaima pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales, de conformidad con las entregas efectivamente realizadas y recibidas a satisfacción por la Entidad, atendiendo las necesidades que se presenten durante la ejecución contractual y previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones correspondientes. Cada pago se efectuará con fundamento en los elementos efectivamente suministrados, debidamente recibidos y aprobados por el supervisor del contrato, de acuerdo con los valores unitarios contratados y hasta la concurrencia del presupuesto oficial asignado.

En todo caso, se establece que el diez por ciento (10%) del valor total del contrato corresponderá al pago final, el cual será cancelado una vez se haya verificado el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, previa suscripción del acta de liquidación del contrato, en la que deberá constar el recibo a satisfacción de los bienes suministrados y demás obligaciones a cargo del contratista, sin perjuicio de los demás requisitos legales y administrativos exigibles para el trámite del pago.

Los pagos al Contratista se efectuarán dentro de los (10) días siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor o interventor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del certificado de ingreso al almacén y de la certificación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El supervisor o interventor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.

Parágrafo 1. El supervisor solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Las erogaciones que se causen por razón del pago del Contrato a realizar se efectuarán con cargo a:

CDP	FECHA	OBJETO DEL GASTO	RUBRO	VALOR
662	10 de agosto de 2026	Suministro de materiales y elementos eléctricos para alumbrado público, necesarios para realizar las reparaciones y mantenimientos requeridos para la atención del alumbrado público a cargo de la secretaria de planeación, obras y servicios públicos del municipio de Anolaima, Cundinamarca.	2102011.1900.2.3.2.02.02.006.99	\$49.000.000
TOTAL				\$ 49.000.000

6. CONDICIONES DE LA FUTURA CONTRATACION

6.1. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS** contado a partir de la suscripción del acta de inicio por el CONTRATISTA y el/la SUPERVISOR del contrato, previa expedición del registro presupuestal.

6.2. LUGAR DE EJECUCION:

El contratista deberá cumplir con el objeto del contrato para el Municipio de ANOLAIMA– Cundinamarca, donde sea indicado por el supervisor del contrato.

6.3. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de 4 meses.

Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

6.4. CARGA TRIBUTARIA:

Al momento de la suscripción del contrato, el oferente debe tener en cuenta los

impuestos que corresponden a:

PRODEPROTE	1,5%
PROCULTURA	0,5%
Estampilla Adulto mayor	4%
ICA	0,8 x1000
ESTAMPILLA FAMILIA	2%
RETENCION SERVCIOS	
JURIDICA	4%
NATURAL	6%

7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.1. Obligaciones Generales del Contratista.

1. Cumplir con el objeto contractual y prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución de este.
2. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor y/o interventor del contrato y todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto contractual.
4. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar
5. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
6. Constituir la garantía única a favor del Municipio en los términos establecidos en este documento y mantener vigentes las garantías durante el término de ejecución y liquidación del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
7. Encontrarse afiliado a los sistemas de salud y pensión al momento de la suscripción del contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y presentar a la entidad de manera mensual los soportes de pago de los aportes respectivos.
8. Responder por la calidad, idoneidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes suministrados, de conformidad con lo establecido en el contrato.
9. Mantener informado al Supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución

7.2. Obligaciones específicas del contratista:

1. Entregar los elementos aquí escritos en las instalaciones de Alcaldía de Anolaima, cumpliendo los requerimientos técnicos solicitados por la entidad.
2. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato conforme a las normas legales del orden contractual.
3. Crear las condiciones necesarias para prevenir posibles riesgos que puedan surgir en el desarrollo de la entrega.
4. Entregar los elementos solicitados en el almacén de la entidad, dentro del plazo establecido para la ejecución del contrato.
5. Garantizar la calidad de los productos objeto del contrato de acuerdo con las indicaciones de supervisor del contrato.
6. Realizar la reposición, sin costo adicional para el Municipio, de los bienes que al momento de su recepción en el almacén sean identificados como defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, previa verificación del supervisor del contrato.

7. Soportar la relación de entrega de los bienes a través de la correspondiente factura.
8. Discriminar el IVA en caso de pertenecer al régimen común.
9. Suscribir las correspondientes actas de entrega y recibo de los bienes.
10. Cumplir con el objeto del presente contrato con autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio de Anolaima.

7.3. Obligaciones del Municipio:

1. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
2. Aprobar la garantía aportada por el contratista siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato.
3. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
4. Suministrar oportunamente la información que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
5. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
6. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
7. Efectuar los descuentos de ley del orden nacional y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada y con la actividad objeto del contrato.
8. Verificar y dejar constancia a través del supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.
9. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

DE CONFORMIDAD CON DOCUMENTO DE INVITACIÓN PÚBLICA

9. EXPERIENCIA

Los proponentes deben cumplir con el requisito habilitante de experiencia, el cual se acreditará mediante: i) la presentación del Formato – Experiencia y ii) copia de alguno de los documentos válidos para acreditar la experiencia requerida señalada en la invitación.

El proponente deberá acreditar la experiencia en dos (2) certificaciones de cumplimiento de contratos ejecutados o actas de terminación o liquidación de los mismos, cuyo objeto sea suministro o adquisición de elementos de alumbrado público y su valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial estimado.

9.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la invitación:

- Contratante.
- Objeto del contrato.

- Principales actividades ejecutadas.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
- La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
- Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
- El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El proponente debe aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de acreditar la información solicitada. Los mismos deben estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos allegados por el proponente para probar experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Acta de Liquidación.
2. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
3. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
4. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión se debe aportar alguno de los documentos anteriores, donde se indique el porcentaje del contrato ejecutado por el cedente o por el cesionario, según el caso. La experiencia se valdrá afectada por el porcentaje del contrato ejecutado por el cedente o el cesionario, dependiendo de quien pretenda acreditar la experiencia.
5. Cuando la experiencia acreditar sean con entidades privadas el oferente deberá anexar contrato y certificación con la descripción del objeto y factura en donde se evidencie lo siguiente: cliente, número de factura, valor facturado, ítems contratados, fecha de librada la factura, constancia de aceptación, entrega y resolución de la DIAN.

10. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

Se entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación del servicio y/o bien que retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros, o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

De acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, la evaluación y clasificación del riesgo debe ser determinada mediante la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala: "La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de "grandes almacenes"; de acuerdo con lo anterior el Municipio de Anolaima, considera que por la naturaleza

del contrato se hace necesario exigir garantías de cobertura del riesgo de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar. El futuro CONTRATISTA constituirá a favor del Municipio de Anolaima con una compañía de seguros o entidad bancaria establecida en el país cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y la sección 3 subsección 1 del decreto 1082 de 2015. GARANTÍA ÚNICA que ampare lo siguiente:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

11. ACUERDOS COMERCIALES.

Las Entidades Estatales, de conformidad con lo establecido en el literal C) del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-07, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, no se encuentran obligadas a realizar este análisis para los Procesos de Selección de Contratistas adelantados bajo las modalidades de Contratación Directa y de Mínima Cuantía.

12. LIMITACION A MIPYME.

De acuerdo con lo previsto por el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021, se aplicará lo siguiente, teniendo presente que el proceso de contratación es menor a US\$125.000:

Se limitará el proceso de contratación a las MIPYMES colombianas ubicadas en el Departamento de Cundinamarca, con mínimo un año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES. Tratándose de personas jurídicas, solo las podrán realizar aquellas cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato.
2. La MIPYMES deberá acreditar tamaño empresarial conforme lo indicado por el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

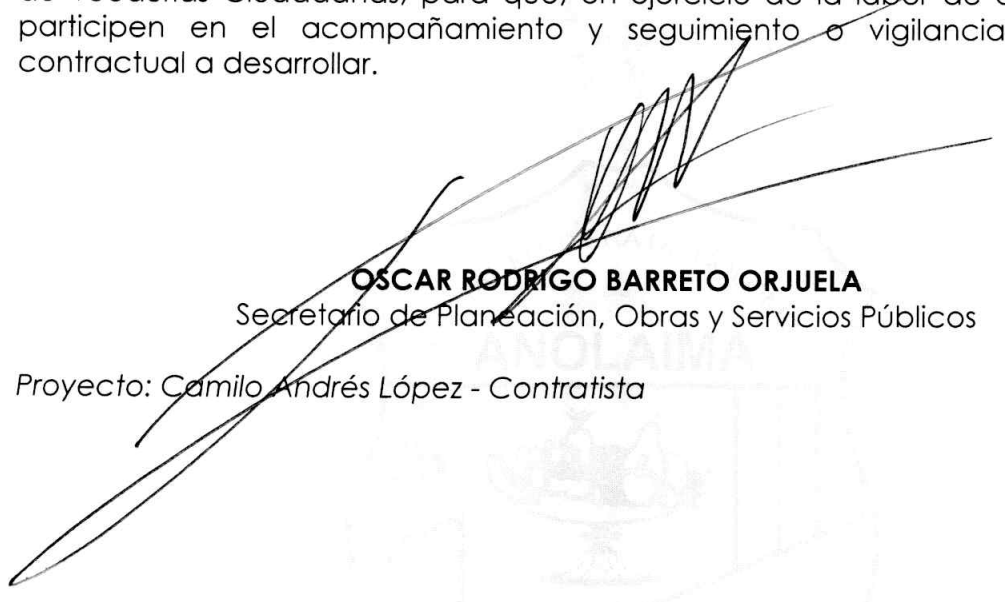
13. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La supervisión y control de ejecución del contrato la ejercerá el Municipio de Anolaima a través de la Secretaría que para tal fin designe el señor Alcalde, quienes ejercerán el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, al cual el CONTRATISTA le suministrará la información necesaria para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones del contrato, de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1.993.

14. VEEDURÍAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas, para que realicen control social al proceso de contratación a través de los presentes estudios previos.

Con lo anterior y para efectos legales se entiende convocada a las organizaciones de veedurías Ciudadanas, para que, en ejercicio de la labor de control social, participen en el acompañamiento y seguimiento o vigilancia al proceso contractual a desarrollar.



OSCAR RODRIGO BARRETO ORJUELA

Secretario de Planeación, Obras y Servicios Públicos

Proyecto: Camilo Andrés López - Contratista

ANEXO 1
MATRIZ DE RIESGOS

			IMPACTO				
PROBABILIDAD	CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
	CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) el valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5 %) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%) del valor del contrato	Incrementa el valor del contrato entre quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más de treinta por ciento (30%) del valor del contrato
	CATEGORÍA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
			1	2	3	4	5
	Raro	1	2 (Bajo)	3 (Bajo)	4 (Bajo)	5 (Medio)	6 (Alto)

Improbable	2	3 (Bajo)	4 (Bajo)	5 (Medio)	6 (Alto)	7 (Alto)
Posible	3	4 (Bajo)	5 (Medio)	6 (Alto)	7 (Alto)	8 (Extremo)
Probable	4	5 (Medio)	6 (Alto)	7 (Alto)	8 (Extremo)	9 (Extremo)
Casi cierto	5	6 (Alto)	7 (Alto)	8 (Extremo)	9 (Extremo)	10 (Extremo)

No.		Clase		Fuente		Ejemplo		Tipo		Descripción		Consecuencia de la ocurrencia del evento		Probabilidad		Impacto		Valoración		Categoría		Tratamiento/Control a ser implementado		Impacto después del tratamiento		¿Afecta la ejecución del contrato?		Responsable por implementar el tratamiento		Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Monitoreo y revisión									
1		General		Externa		Ejecución		Operacional		incumplimiento del plazo de ejecución.		1. Impide la ejecución de actividades misionales y/o de apoyo de la Entidad.		1		2		3		Baja		Supervisión del contrato aunado a la constitución de la correspondiente garantía (Calidad de los servicios o la que le sea aplicable).		1		2		3		Bajo		Si		Supervisores del contrato		Desde la suscripción del acta de inicio		Hasta la liquidación del contrato		Los supervisores del contrato dejan constancia de la calidad de los elementos.		Mensual	

2	General	Interna	Ejecución	Económica	Errores del contratista que generan perjuicio para la entidad, en la ejecución de las actividades del contrato	Multas, sanciones o demandas y reclamaciones legales	1	2	3	De la Contratación	Acompañamiento por parte del supervisor del contrato	1	1	3	Bajo	No	Entidad Estatal	Cuando el supervisor del contrato se percate de la posible ocurrencia	Hasta que el supervisor del contrato o estime que no existe riesgo	Revisión aleatoria	Cuando se requiera
---	---------	---------	-----------	-----------	--	--	---	---	---	--------------------	--	---	---	---	------	----	-----------------	---	--	--------------------	--------------------

3	General	Externa	Contratación	Operacional	No presentación de las garantías contractuales o presentación tardía	Imposibilidad de iniciar la ejecución contractual o de cumplir con plazos para la prestación del servicio	4	5	6	Diseño externo	Contratista	Desde los estudios previos se establece el periodo de tiempo dentro del cual deben remitirse las pólizas				Riesgo Bajo	si	Supervisor	Desde la formulación de los estudios previos	Hasta la aprobación de las garantías	El supervisor debe tener constante comunicación con el contratista e instarlo a cumplir con la entrega de las pólizas dentro del término o dispuesto	En cada contrato y otro si
---	---------	---------	--------------	-------------	--	---	---	---	---	----------------	-------------	--	--	--	--	-------------	----	------------	--	--------------------------------------	--	----------------------------

4	Ensayo	Interno	Ejecución	Operación	Qu e el co n t r a t i s t a p r e s e n t e p e r d i d a d e l i q u i d a z o s e e n c u e n t r e e n p r o c e s o d e i n s o l v e n c i a.	Susp ensi ón del con trato. Cesi ón del con trato.	4	5	6	Aten der de man era inme diat a las com unic acio nes que pres ente el con tratist a sobr e pér d ida de liqui dez, con el fin de salv aguar dar tant o a la Entid ad com o del con tratist a	Riesgo Bajo	si	Supervisor	De sde el inic io del con trato	Ha sta la liq uid aci ón del con trato	Por par te del co n t r a t i s t a, asu mir las pér did as ge ner ad as, por par te de la Enti dad, revi sión de pos ible situ aci ón de des eq uili brio ec on ómi co	Durante la ejecución del contrato
---	--------	---------	-----------	-----------	--	--	---	---	---	---	-------------	----	------------	--	---	--	-----------------------------------

5	Estimación económica de los costos por parte del proponente	Propuesta económica que presenta por el proponente no estimadamente los costos de los conceptos necesarios para el cumplimiento del contrato, lo que puede llevar un desequilibrio económico del mismo.	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093	1094	1095	1096	1097	1098	1099	1100	1101	1102	1103	1104	1105	1106	1107	1108	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115	1116	1117	1118	1119	1120	1121	1122	1123	1124	1125	1126	1127	1128	1129	1130	1131	1132	1133	1134	1135	1136	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1147	1148	1149	1150	1151	1152	1153	1154	1155	1156	1157	1158	1159	1160	1161	1162	1163	1164	1165	1166	1167	1168	1169	1170	1171	1172	1173	1174	1175	1176	1177	1178	1179	1180	1181	1182	1183	1184	1185	1186	1187	1188	1189	1190	1191	1192	1193	1194	1195	1196	1197	1198	1199	1200	1201	1202	1203	1204	1205	1206	1207	1208	1209	1210	1211	1212	1213	1214	1215	1216	1217	1218	1219	1220	1221	1222	1223	1224	1225	1226	1227	1228	1229	1230	1231	1232	1233	1234	1235	1236	1237	1238	1239	1240	1241	1242	1243	1244	1245	1246	1247	1248	1249	1250	1251	1252	1253	1254	1255	1256	1257	1258	1259	1260	1261	1262	1263	1264	1265	1266	1267	1268	1269	1270	1271	1272	1273	1274	1275	1276	1277	1278	1279	1280	1281	1282	1283	1284	1285	1286	1287	1288	1289	1290	1291	1292	1293	1294	1295	1296	1297	1298	1299	1300	1301	1302	1303	1304	1305	1306	1307	1308	1309	1310	1311	1312	1313	1314	1315	1316	1317	1318	1319	1320	1321	1322	1323	1324	1325	1326	1327	1328	1329	1330	1331	1332	1333	1334	1335	1336	1337	1338	1339	1340	1341	1342	1343	1344	1345	1346	1347	1348	1349	1350	1351	1352	1353	1354	1355	1356	1357	1358	1359	1360	1361	1362	1363	1364	1365	1366	1367	1368	1369	1370	1371	1372	1373	1374	1375	1376	1377	1378	1379	1380	1381	1382	1383	1384	1385	1386	1387	1388	1389	1390	1391	1392	1393	1394	1395	1396	1397	1398	1399	1400	1401	1402	1403	1404	1405	1406	1407	1408	1409	1410	1411	1412	1413	1414	1415	1416	1417	1418	1419	1420	1421	1422	1423	1424	1425	1426	1427	1428	1429	1430	1431	1432	1433	1434	1435	1436	1437	1438	1439	1440	1441	1442	1443	1444	1445	1446	1447	1448	1449	1450	1451	1452	1453	1454	1455	1456	1457	1458	1459	1460	1461	1462	1463	1464	1465	1466	1467	1468	1469	1470	1471	1472
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------